



# **TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO**

## **SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

"AÑO DEL V CENTENARIO DEL ENCUENTRO DE DOS MUNDOS EN TABASCO"

### **ACTA DE SESIÓN PÚBLICA S/PB/34/2018**

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las trece horas, del dieciséis de julio de dos mil dieciocho, se reunieron en la Sala de Sesiones de este Tribunal, el Magistrado Presidente **Jorge Montaña Ventura**, así como los Magistrados Electorales **Yolidabey Alvarado de la Cruz** y **Rigoberto Riley Mata Villanueva**, asistidos de la Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández, con el fin de celebrar la **TRIGESIMA CUARTA** sesión pública de resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, fracciones II, XI y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, de conformidad con el siguiente orden del día:

**PRIMERO.** Lista de asistencia y declaración del quórum.

**SEGUNDO.** Lectura y aprobación en su caso del orden del día.

**TERCERO.** Cuenta al Pleno con el proyecto de resolución que propone en su calidad de ponente el Magistrado Presidente **Jorge Montaña Ventura**, en los siguientes juicios:

- **TET-JDC-62/2018-III** y sus acumulados **59/2018-III**, **60/2018-III** y **63/2018-III**, promovidos por el ciudadano Eduardo Fuentes Naranjo, quien se ostenta como Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco, a fin de impugnar la sesión ordinaria de ese Cabildo Municipal, de dos de julio de dos mil dieciocho, en la que se pretende revocar la licencia definitiva otorgada al ex presidente municipal de dicha localidad, Rafael Acosta León, quien solicitó licencia definitiva y se le otorgó para contender en la

reelección de presidente municipal de la misma, en el proceso electoral 2017-2018.”

**CUARTO.** Votación de los señores Magistrados.

**QUINTO.** Clausura de la sesión.

De conformidad con el orden del día, la sesión se desahogó acorde a los siguientes puntos:

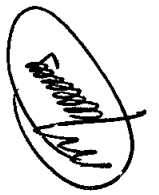
**PRIMERO.** El Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura, dio inicio a la sesión pública convocada para esta fecha, solicitando a la Secretaria General de Acuerdos, verificara el *quórum* legal para sesionar; certificándose la presencia de los tres Magistrados que integran el Pleno de esta instancia jurisdiccional. En consecuencia, se declaró el *quórum* para sesionar válidamente.

**SEGUNDO.** En virtud de lo anterior, el Magistrado Presidente declaró abierta la sesión, por lo que solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, diera a conocer el orden del día, el cual fue aprobado por **UNANIMIDAD**, mediante votación económica de los ciudadanos Magistrados.

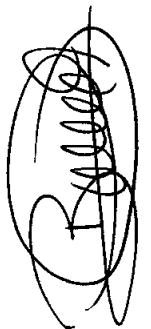
**TERCERO.** Continuando con el orden, el Magistrado Presidente le concedió el uso de la voz a la jueza instructora Susana Cacho Pérez, para que diera cuenta al Pleno con el proyecto de resolución que en su calidad de ponente propuso, en el juicio ciudadano **TET-JDC-62/2018-III y sus acumulados 59/2018-III, 60/2018-III y 63/2018-III**, por tanto, la jueza instructora hizo uso de la voz, al tenor que sigue:

*“Doy cuenta al pleno con el proyecto de resolución que presenta el Magistrado Jorge Montaña Ventura, en el Juicio Ciudadano 62/2018-III y sus acumulados, interpuestos por Eduardo Fuentes Naranjo, para controvertir, entre otras cuestiones, su remoción como Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco.*

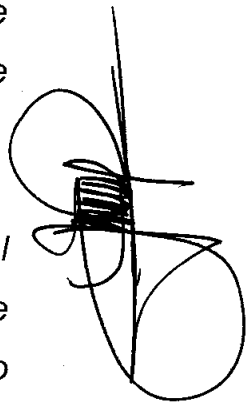
*El enjuiciante aduce que le causa agravio que el Cabildo del H. Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, haya determinado revocar su cargo y destituirlo como presidente municipal integrante del mismo y nombrando en sustitución a Gabriela Javier Pérez, Síndica de Hacienda, por el supuesto incumplimiento de convocar a sesiones y por incumplimiento de las actividades propias de su función por supuestas faltas graves.*



*En ese sentido considera que debe declararse la nulidad de la sesión de cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco, en virtud al señalar que es ilegal la sesión de cabildo convocada por los regidores que integran el cabildo.*

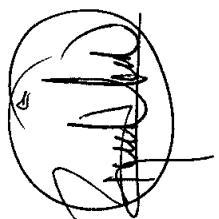


*Ahora bien, el actor pretende que se deje sin efecto la revocación y destitución de su cargo como presidente municipal realizado en el acta de sesión ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco, de diecinueve de junio del año que transcurre.*


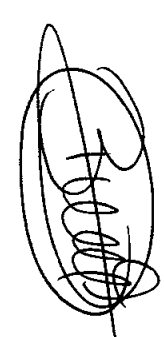
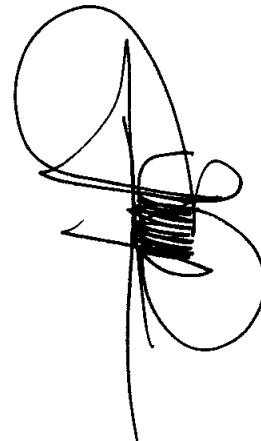
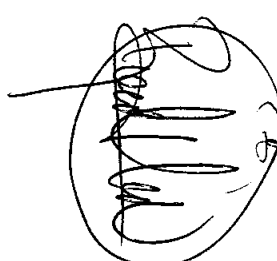


*Uno de los aspectos en que hace depender tal inconformidad es que los citados regidores carecen de facultades jurídicas para destituirlo de su cargo como presidente municipal.*

*Al respecto, tal alegación resulta fundada y suficiente para restituir al actor en el ejercicio de su encargo, en virtud de los siguientes razonamientos:*



*Obra en autos la copia certificada del Acta de Sesión Ordinaria del Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco, celebrada el diecinueve de junio de dos mil dieciocho, de la cual se advierte que la causa*



*para celebrar dicha sesión fue analizar supuestas causas graves en que había incurrido el actor en su carácter de primer regidor del Municipio, entre ellas, la negativa de convocar al cabildo a sesión, a lo que denominaron el ilegal nombramiento de un contralor y del Secretario del Ayuntamiento sin someterlo a la consideración del Cabildo, así como despidos masivos de Directores, Jefes de Departamentos, auxiliares y hasta personal eventual de la lista de raya, lo que consideran ocasionaría demandas laborales que conducirían a millonarios pasivos o endeudamientos laborales que se sumarían a los existentes por más de veinticinco millones de pesos, entre otras más, relacionadas con la administración del Municipio.*

*Actuación que se estima totalmente ilegal pues contraviene lo dispuesto por el artículo 115 de la Carta Magna, en relación con lo previsto en la fracción XXXII del artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 55, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Tabasco.*

*Ello, porque como ya se estableció con anterioridad tanto la Constitución Federal como la Local establecen las bases para la suspensión o revocación del cargo de ediles de los ayuntamientos, a saber:*

- 1. Que el procedimiento se lleve a cabo por la correspondiente legislatura estatal.*
- 2. Que la revocación o suspensión en el cargo se apruebe por mayoría calificada de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes de la legislatura.*
- 3. Que sea por causas graves que la ley local prevenga.*

4. Que se otorgue al imputado el derecho de audiencia, esto es, oportunidad para ofrecer pruebas y alegar lo que a su defensa convenga.

De ahí que, en todo caso, el Cabildo al estimar actualizado alguno de los supuestos establecidos en el artículo 60 de la ley municipal invocada, debió encauzar ese señalamiento a las autoridades competentes y con ello, dar vigencia al propio dispositivo, sin contravenir el marco Constitucional.

Por tanto, la revocación del mandato del hoy actor es ilegal, por que compete única y exclusivamente al Congreso del Estado, por lo que es claro que existe una afectación al derecho de ejercer al cargo; de modo que la sesión de cabildo de diecinueve de junio, se entiende que carece de legalidad, las que conduce a consecuencias jurídicas que se precisan en el proyecto.

Es cuanto señores Magistrados.”

En vista del proyecto propuesto, el Magistrado Presidente lo sometió a consideración de sus homólogos integrantes del pleno; y en uso de la voz, la Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz, expuso:

“Gracias Magistrado Presidente, Magistrado, señoras y señores, representantes de los medios de comunicación, quiero hacer el uso de la palabra para destacar algunos aspectos de esta resolución que me parecen importantes.

Recordemos que esto se trata de un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales que promueve el ciudadano Eduardo Fuentes Naranjo, quién evoca varios actos que a su consideración vulneran su

derecho al debido ejercicio del cargo de presidente municipal.

Ya nosotros como Órgano Jurisdiccional, en pasadas fechas determinamos ante la licencia definitiva que en su momento presentó el ciudadano Rafael Acosta León, quien debía de ocupar el cargo como suplente de dicho cabildo de Cárdenas, Tabasco, era el ciudadano Eduardo Fuentes Naranjo, de hecho se lleva a cabo la ejecución por parte de este órgano jurisdiccional en la cual se le da posesión del cargo; sin embargo pasado unos días de que esto se realiza, el actor nos señala que por sesión de cabildo de diecinueve de junio del presente año, se convoca por ciertos regidores de dicho Ayuntamiento a una sesión en la cual se expone que habían causas graves que ameritaban la remoción del cargo de Regidor y de Presidente Municipal, entonces en esta acta de sesión de cabildo, se aprueba esta remoción del cargo.

Entonces el primer acto que tenemos que es materia de esta impugnación, es la indebida remoción de ese cargo, ¿Qué es lo que se plantea en este proyecto?, pues declarar fundado ese agravio.

En primer término, porque acorde a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Federal, el 36 de la Constitución Local y diversos ordenamientos de la Ley Orgánica de los Municipios, pues queda de manifiesto que quien tiene las facultades, las competencias para poder remover, suspender a un Regidor integrante de un cabildo, pues lo será el Congreso del Estado; es decir, el propio cabildo no puede hacer una remoción del cargo como se hizo en esta sesión del diecinueve de junio pasado.

Entonces lo que se destaca en este proyecto, es precisamente, la indebida remoción que se hace a don Eduardo Fuentes Naranjo, ahora bien, derivado de esta fecha se vinieron dando otros acontecimientos, quien ocupa el cargo cuando don Eduardo Fuentes Naranjo es removido, es la Síndico de Hacienda; y posterior a que esto ocurre que ella acude en este caso en el ejercicio del cargo, se presenta una solicitud por parte del ciudadano Rafael Acosta León, ya pasada la jornada electoral, recordemos que es un hecho notorio que él participó en el pasado proceso electoral y solicita al cabildo su reintegración como Presidente Municipal, pero esta solicitud se hace ante un cabildo que en opinión del ponente, y que por supuesto comparto, era un cabildo que carecía de legitimación que no estaba debidamente integrado porque había removido a quien sí tenía esas atribuciones.

Entonces, se presenta esta solicitud y quien la aprueba la restitución o que de nueva cuenta funja como Presidente Municipal Rafael Acosta León, pues es un cabildo que no estaba debidamente constituido o debidamente legitimado.

En razón de ello, ¿qué es lo que se destaca en el proyecto?, en primer término, declarar fundado la indebida remoción del señor Eduardo Fuentes Naranjo, por ende, dejar sin efectos de validez todos los actos celebrados por quien fungió indebidamente en ese período que fue la Síndico de Hacienda de dicho cabildo.

Posteriormente a esto, al también dejarse sin efecto el acta de sesión de tres de julio, que es donde se aprueba la reincorporación como Presidente Municipal del Rafael Acosta, es necesario en primer lugar, que este Tribunal

*ordene la restitución formal y material de don Eduardo Fuentes Naranjo en el ejercicio del cargo.*

*Para en un segundo momento, se convoque a una sesión de cabildo, debidamente constituido y legítimamente con las facultades para hacerlo, en el cual se pronuncie sobre la procedencia o no de la petición que hace el ciudadano Rafael Acosta León, de regresar al cargo de Presidente Municipal.*

*Esto es, en primer lugar, se da un reconocimiento al derecho del señor Eduardo Fuentes, para efectos de que ocupe el cargo del cual fue removido indebidamente, pero ante el hecho que hay una petición por parte del ciudadano Rafael Acosta León en el que alude tener derecho a regresar al cargo, tendrá que ser ya el señor Eduardo Fuentes Naranjo debidamente constituido en el ejercicio de sus facultades quien convoque a una sesión de cabildo donde deberá de pronunciarse en un primer momento el cabildo si procede o no el regreso o la reintegración del ciudadano Rafael Acosta, aun cuando haya solicitado la licencia definitiva.*

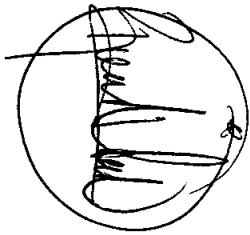
*Y ¿por qué esto?, porque este Tribunal, en esta resolución no se está pronunciando respecto a si procede o no la licencia definitiva o si la licencia definitiva tiene los efectos de que pueda o no regresar al cargo, reitero, ¿por qué no lo hacemos?, porque lo que se está invalidando es el acto donde se aprueba por parte del cabildo, porque quien lo aprueba es un cabildo que no estaba legítimamente constituido, por ende los actos realizados carecen de validez, al carecer de validez, pues por ende se deja sin efecto lo acordado o lo determinado.*

*Ahora cuando ya esté debidamente constituido el cabildo será quien tenga la potestad de poder pronunciarse*



respecto a esta petición, aprobándola o no, y de ahí pues derivarán los derechos de las personas para efectos de sea cual sea la decisión del cabildo se promuevan de ser el caso algunas acciones para que ya sea los órganos jurisdiccionales que determinen ya los alcances de una licencia definitiva y si es factible o no, pero en un primer momento tendrá que ser el cabildo legítimamente constituido insisto, quien debe de hacer ese pronunciamiento, porque esto queda sin efectos al haberse hecho por un cabildo que no estaba legitimado y carecía de validez todos sus actos , en razón de la indebida remoción que se había hecho al señor Eduardo Fuentes Naranjo, bueno esto es una escena solamente de lo que se plantea en la resolución, creo que es una decisión importante que de un primer momento ya sienta las bases d quien es la autoridad quien debe de estar en el cargo actualmente del municipio de Cárdenas y quien tiene la obligación también, de pronunciarse ante una petición, sabemos que es un derecho constitucional establecido en el artículo octavo, el que ante una petición tiene que haber una respuesta y es la petición que está latente por parte del Ciudadano Rafael Acosta, que le habrá de ser dilucidada y deberá de establecerse su procedencia o no, hacia el interior del cabildo, y manifiesto reiteradamente que derivado de ello y de presentarse cualquier impugnación de la decisión que se tome en el cabildo respecto de su aprobación o no, pues ya entonces estará en condiciones de analizar cuáles son los efectos de una licencia definitiva porque eso no se avoca en el proyecto al quedar invalidado el acto de la aprobación por las razones que ya he considerado.

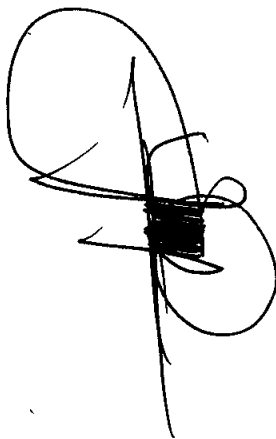
Entonces en conclusión pues los efectos que podrán apreciarse pues son que de manera inmediata se le dé formal y material posesión a Eduardo Fuentes Naranjo como regidor y presidente municipal del municipio de



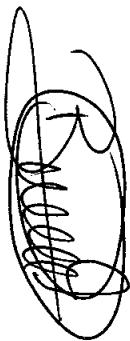
*Cárdenas y a su vez se le hace saber que deberá en el término que se señala convocar a esta sesión de cabildo en la cual se deberá dilucidar sobre esta petición que se ha planteado, en términos generales pues estas son las consideraciones que se vierten en el proyecto.*

*Muchas gracias Presidente y Magistrado."*

Enseguida, el Magistrado Presidente manifestó:



*Efectivamente es un tema que dio mucho estudio por parte de los tres magistrados a fin de cuidar la legalidad, la constitucionalidad y bueno también la convencionalidad, principios que son con los cuales siempre nosotros buscamos resolver todas nuestras sentencias y que también deviene en abonar a la paz social de nuestro estado.*



**CUARTO.** Desahogado el punto anterior y no habiendo más intervenciones, el Magistrado Presidente, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos, recabará la votación correspondiente, respecto del proyecto presentado, obteniéndose el siguiente resultado:



<b>Votación de los Magistrados Electorales</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>
Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz	A favor del proyecto.	
Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva	A favor de la propuesta.	
Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura	Es mi proyecto.	

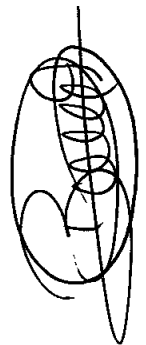
En cumplimiento a dicha instrucción, la Secretaria General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de los integrantes del Pleno y, efectuado el conteo, se obtuvo que el proyecto propuesto por el Magistrado Presidente **Jorge Montaña Ventura**, fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

En consecuencia, el Magistrado Presidente **Jorge Montaña Ventura**, expuso, que en el en el juicio ciudadano **TET-JDC-62/2018-III** y sus acumulados **TET-JDC-59/2018-III**, **TET-JDC-60/2018-III** y **TET-JDC-63/2018-III**, se resuelve:

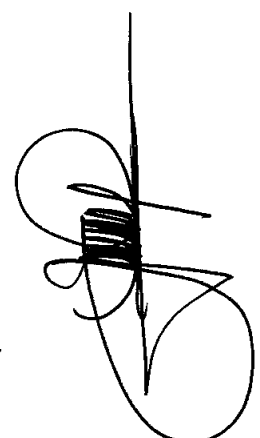
**“PRIMERO.** Se deja sin efecto el acta de sesión de Cabildo de diecinueve de junio de dos mil dieciocho, mediante el cual los regidores que integran el cabildo del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, determinaron destituir y remover al ciudadano Eduardo Fuentes Naranjo del cargo de Presidente Municipal suplente; y sustituirlo con la síndico de Hacienda, ciudadana Gabriela Javier Pérez.



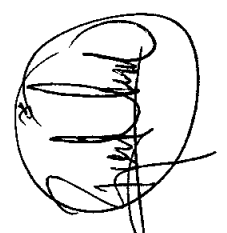
**SEGUNDO.** En consecuencia, se dejan sin efectos las actuaciones realizadas por la ciudadana Gabriela Javier Pérez, en el ejercicio de sus funciones como Presidenta Municipal del Municipio de Cárdenas, Tabasco, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta ejecutoria.



**TERCERO.** Igualmente, se deja sin efectos la sesión de tres de julio de este año, en la cual se revocó la licencia definitiva y se aprobó la reincorporación de Rafael Acosta León, al cargo de Presidente Municipal; por ende, las actuaciones realizadas a partir de esta fecha, carecen de validez.



**CUARTO.** Se restituye al actor Eduardo Fuentes Naranjo, como Presidente Municipal suplente, con las atribuciones y facultades que la ley le concede, por lo que se señala el día martes diecisiete de julio del presente año, a las catorce horas, para que tome posesión formal y materialmente de su cargo, debiendo ocupar las instalaciones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cárdenas, Tabasco, habilitándose a



los actuarios señalados en el punto cuatro del presente apartado de efectos de este fallo.

**QUINTO.** Hecho lo anterior, se ordena dar vista al actor Eduardo Fuentes Naranjo, con la solicitud de fecha dos de julio de dos mil dieciocho, presentada por el ciudadano Rafael Acosta León, en el que solicita su reincorporación al cargo como Presidente Municipal, a efecto de que en un plazo máximo de veinticuatro horas, contados a partir de que tome posesión formal y materialmente de su encargo, convoque a sesión extraordinaria a los integrantes que conforman el cabildo, y en el orden del día someta a consideración del cuerpo colegiado la solicitud formulada por el ciudadano Rafael Acosta León, de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción II y 40 párrafo quinto de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

**SEXTO.** Se apercibe al Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, Eduardo Fuentes Naranjo, que de no dar cumplimiento a lo anterior, se le impondrá una multa consistente en Quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, respectivamente, acorde con lo previsto en el artículo 34, inciso c), de la Ley de Medios.

**SÉPTIMO.** Asimismo, para privilegiar el principio constitucional de seguridad jurídica, se ordena dar vista al ciudadano Rafael Acosta León, con la presente ejecutoria...”

**NOVENO.** Para finalizar y proceder a la clausura de la sesión, el Magistrado Presidente, sostuvo:

*“Una vez agotado el análisis y los puntos del orden del día, ciudadanos Magistrados, amigos de los medios de comunicación y público en general así como al personal jurídico y administrativo que nos acompaña y siendo las trece horas con cincuenta minutos del día dieciséis de julio dos mil dieciocho, damos por concluida la sesión pública del Tribunal Electoral de Tabasco, convocada para este día, por lo que agradecemos su presencia y que pasen muy buenas tardes.”*

Por tanto, se procedió a elaborar el acta circunstanciada, que se redacta en cumplimiento de la fracción II del artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, firmando para todos los efectos legales procedentes los tres Magistrados que integran el Pleno de esta autoridad electoral, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien certifica y da fe de lo actuado.

**M.D. JORGE MONTAÑO VENTURA.  
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**M.D. YOLIDABEY ALVARADO DE  
LA CRUZ  
MAGISTRADA ELECTORAL**

**LIC. RIGOBERTO RILEY MATA  
VILLANUEVA  
MAGISTRADO ELECTORAL**

**LICDA. BEATRIZ ADRIANA JASSO HERNÁNDEZ  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.**

10